DECRETO Nº 852/2.021.-
CONCORDIA, 3 de Agosto de 2.021.-

VISTO:

El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional DNU Nº 723/21; Decreto Provincial Nº 1904/21 y Resoluciones Provinciales Nº 1775/21 y 1776/21, dictados en el marco de la actual situación epidemiológica relacionado al Covid-19, y;

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones mencionadas modificaron las restricciones establecidas en el marco de la pandemia en virtud de la nueva situación epidemiológica, habilitando nuevas actividades y/o ampliando la capacidad de aquellas ya permitidas;

Que en ese contexto y en mérito a las facultades que le son propias, el Departamento Ejecutivo Municipal adecuó la normativa local a la luz de las nuevas disposiciones, con sujeción a la realidad sanitaria de la ciudad de Concordia, dictando el Decreto Nº808/21;

Que en tal oportunidad al igual que en anteriores medidas dictadas, se explicó que la ciudad de Concordia vino atravesando el momento más crítico desde el inicio de la pandemia, con altos picos de contagios y aparición de cuadros graves de pacientes con Covid-19, que pusieron en riesgo el sistema sanitario;

Que se puso igualmente de resalto que las restricciones implementadas y el sostenido plan de vacunación, han logrado un mejoramiento de la situación epidemiológica una marcada baja en el número de contagios y una sensible reducción de pacientes en estado crítico;

Oscar Fernando Barboza
Secretario Jefe de Gabinete y Gobierno
Municipalidad de Concordia

ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

DECRETO Nº 852/2.021.-
CONCORDIA, 3 de Agosto de 2.021.-

Que como consecuencia de la evolución favorable del cuadro sanitario, la ciudad pasó de ser considerada de alto riesgo epidemiológico a riesgo medio, posibilitando la reapertura de actividades hasta esa fecha prohibidas y mayor elasticidad de aquellas ya habilitadas;

Que la tendencia favorable de la situación sanitaria se mantuvo en los últimos días, situación que permite rever ciertos horarios y capacidad permitida para determinadas actividades, siempre sujeto a una evolución favorable en el marco de la pandemia.-

Que sin perjuicio de las medidas que se han venido tomando desde el Estado, el respeto a las reglamentaciones y protocolos para cada actividad, el distanciamiento social, lavado de manos frecuente, limpieza y desinfección de superficies, utilización de tapabocas/barbijo y la ventilación de los ambientes, sigue siendo la principal herramienta en la lucha contra la pandemia;

Que este acto administrativo tiene por objeto contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionales a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria;

Que las facultades del Departamento Ejecutivo Municipal para el dictado de la presente medida, surgen de la Ley Nº 10.027, que en el CAPITULO III "Competencia y Atribuciones de los Municipios", ARTICULO 11º, inc.c.3, dispone que los municipios tienen especial competencia para La adopción de las medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos o investigar y remover las causas que las producen o favorecen su difusión;

Oscar Fernando Barboza
Secretario Jefe de Gabinete y Gobierno
Municipalidad de Concordia

ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

DECRETO Nº 852/2.021.-
CONCORDIA, 3 de Agosto de 2.021.-

Que fueron igualmente establecidas por el ARTICULO 6° del Decreto Provincial N° 1904, que expresamente faculta a las autoridades municipales y comunales a disponer restricciones focalizadas de acuerdo al cuadro epidemiológico de cada localidad;

Que en el plano local, mediante la Ordenanza N° 37.079, que declaró la emergencia Sanitaria, Económica, Financiera, Fiscal y Administrativa en el ámbito municipal, se facultó al Departamento Ejecutivo Municipal a adoptar cualquier medida necesaria a los efectos de mitigar los efectos de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Por ello,

El PRESIDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1°.- RESTRINJASE la circulación de personas en la franja horaria comprendida entre las 00:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente, con una tolerancia de treinta (30) minutos, quedando exceptuada de esta medida las personas afectadas a situaciones, actividades y servicios esenciales, establecidos en el artículo 11 del DNU 125/21 PEN y artículo 20 del DNU 287/21 PEN.-

ARTICULO 2°.- PERMITANSE las reuniones sociales en domicilios particulares con un máximo de hasta diez (10) personas y reuniones sociales en espacios públicos al aire libre hasta un máximo de cincuenta (50) personas.-

ARTICULO 3°.- DISPONESE que durante la vigencia de la presente disposición, los comercios podrán desarrollar su actividad en la franja horaria comprendida entre las 06:00 y las 21:00 horas.-

Oscar Fernando Barboza
Secretario Jefe de Gabinete y Gobierno
Municipalidad de Concordia

ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

DECRETO Nº 852/2.021.-
CONCORDIA, 3 de Agosto de 2.021.-

ARTICULO 4°.- ESTABLECESE que los comercios de venta de alimentos y anexos en todos sus formatos comerciales, minoristas o mayoristas (supermercados, panaderías, verdulerías, despensas, pollerías, carnicerías, fábrica de pastas, y similares), venta de productos de limpieza, ferreterías y los comercios del rubro kiosco o drugstores, podrán permanecer abiertos con atención al público en el establecimiento dentro de la franja horaria establecida a partir de las 06:00 horas y hasta las 23:00 horas.-

ARTICULO 5°.- EXCEPTUASE del régimen horario establecido en los artículos 3° y 4°, a las farmacias y estaciones de servicios (expendio de combustible e insumos para el automotor), las que no tendrán límite horario.-

ARTICULO 6°.- AUTORIZASE a los comercios afectados a la actividad gastronómica y afines al desarrollo de la actividad dentro de la franja horaria que va desde las 06:00 a las 24:00 horas, con un coeficiente de ocupación de las superficies cerradas de un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del aforo en relación a la capacidad máxima habilitada, debidamente ventilados en forma constante y dando cumplimiento estricto a los protocolos vigentes.-

ARTICULO 7°.- PERMITASE el entrenamiento, práctica y competencia deportiva en clubes y espacios afines, dentro de la franja horaria que va desde las 06:00 a las 22:00 horas, no pudiendo superar en los lugares cerrados un coeficiente de ocupación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del aforo en relación a la capacidad máxima habilitada y un máximo de cincuenta (50) personas en espacios abiertos, a excepción de las competencias que se lleven a cabo en espacios abiertos y requieran de un número de competidores superior. Queda prohibida la presencia de público espectador en cualquier caso.-

Oscar Fernando Barboza
Secretario Jefe de Gabinete y Gobierno
Municipalidad de Concordia

ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

DECRETO Nº 852/2.021.-
CONCORDIA, 3 de Agosto de 2.021.-

ARTICULO 8°.- AUTORIZASE a los natatorios y gimnasios, al desarrollo de la actividad en la franja horaria que va desde las 06:00 hasta las 22:00 horas, no pudiendo superar –en ningún caso- un coeficiente de ocupación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del aforo en relación a la capacidad máxima habilitada, debiendo dar cumplimiento estricto a los protocolos vigentes. Se entiende comprendidos dentro del rubro "Gimnasios" a los establecimientos habilitados como sala de musculación, sala de crossfit, entrenamiento funcional, spinning, sala de pilates y/o yoga, clases grupales de gimnasia aeróbica.-

ARTICULO 9°.- AUTORIZASE la práctica de actividades físicas individuales y prácticas deportivas que no impliquen contacto físico en la franja horaria que va desde las 06:00 a las 23:00 horas, debiendo ajustar la actividad al estricto cumplimiento de los Protocolos vigentes para la actividad a desarrollar.-

ARTICULO 10°.- AUTORIZASE a los cines, teatros, centros culturales y establecimientos afines al desarrollo de la actividad dentro de la franja horaria que va desde las 06:00 a las 24:00 horas, con un coeficiente de ocupación de un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del aforo en relación en la capacidad máxima habilitada, debiendo ajustar la actividad al estricto cumplimiento de los Protocolos vigentes para la actividad a desarrollar.-

ARTICULO 11°.- PERMITANSE las actividades religiosas de las organizaciones inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, de lunes a domingos, en el horario de 06:00 a 22:00 horas, con un coeficiente de ocupación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del aforo en relación a la capacidad máxima habilitada, no pudiendo superarse en ningún caso la presencialidad de más de 60 personas.-

Oscar Fernando Barboza
Secretario Jefe de Gabinete y Gobierno
Municipalidad de Concordia

ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONCEJO DE CONCORDIA

DECRETO Nº 852/2.021.-
CONCORDIA, 3 de Agosto de 2.021.-

ARTICULO 12°.- AUTORIZASE la realización de eventos sociales y recreativos en lugares cerrados con un máximo de CIEN (100) PERSONAS y en espacios abiertos con un máximo de CIENTO CINCUENTA (150) personas, no pudiendo superarse en ningún caso el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del aforo en relación a la capacidad máxima habilitada. En todos los casos se deberá dar estricto cumplimiento a los protocolos vigentes para la actividad gastronómica.-

ARTICULO 13°.- AUTORIZASE la realización de actividades en las salas de recreación, debiendo ajustar su funcionamiento a lo que establece la Resolución Provincial Nº 1505 MP, modificada por Resolución Provincial Nº 1725 MP.-

ARTICULO 14°.- AUTORIZASE el desarrollo de clases presenciales en institutos públicos o privados de enseñanza de idioma, actividades manuales, artísticas, danzas y afines, en la franja horaria comprendida entre las 06:00 y las 22:00 horas, no pudiendo superar –en ningún caso- un coeficiente de ocupación de un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del aforo en relación a la capacidad máxima habilitada.-

ARTICULO 15°.- DISPONESE que el servicio público de alquiler con taxímetro (Servicio de Taxi y/o Radio Móvil), podrán brindar el servicio las 24 horas, pudiendo transportar hasta un máximo de dos (2) pasajeros por viaje.-

ARTICULO 16°.- El incumplimiento a las medidas previstas en el presente Decreto, dará lugar a las sanciones previstas por el Ordenamiento de Faltas vigentes en el ámbito municipal y sin perjuicio de las denuncias penales que correspondan efectuar para determinar la eventual comisión de los delitos de acción pública, conforme lo previsto en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal Argentino.-

Oscar Fernando Barboza
Secretario Jefe de Gabinete y Gobierno
Municipalidad de Concordia

ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

DECRETO Nº 852/2.021.-
CONCORDIA, 3 de Agosto de 2.021.-

ARTICULO 17°.- INSTESE a toda la población a extremar los cuidados establecidos para evitar la propagación del COVID-19 y al cumplimiento estricto de los protocolos dispuestos para la realización de cada una de las actividades oportunamente habilitadas.-

ARTICULO 18.- Póngase en conocimiento de lo dispuesto en el presente a las autoridades del C.O.E.S. local, y elévese a conocimiento del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 19°.- Regístrese, publíquese, comuníquese y, oportunamente, archívese.-

Oscar Fernando Barboza
Secretario Jefe de Gabinete y Gobierno
Municipalidad de Concordia

ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

ES COPIA